CONTRATO ABIERTO UTGS N° 13/2015 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA MAQUINA EXPENDEDORA DE CAFÉS Y OTRAS BEBIDAS PARA LA UTGS, SUSCRIPTO ENTRE LA EMPRESA ROAM S.R.L. Y LA UNIDAD TECNICA DE GABINETE SOCIAL, DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PLURIANUAL 2015/2016.

Entre la **UNIDAD TÉCNICA DEL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,** con domicilio en Presidente Franco esq. Ayolas, Edificio Ayfra - Piso 12, representada por la **Lic. Mirta Beatriz Denis Lird**, denominada en adelante la CONTRATANTE y por la otra, la empresa **ROAM S.R.L.** representada por la Sra. **Nathalia Saldívar**, con C.I. N° 4.865.447, con domicilio en el Edificio Nuar, Piso 3 - Oficina 307, sito en la calle Colón N° 545 e/ Gral. Díaz y Olivia; en adelante el PROVEEDOR, de común acuerdo, convienen en celebrar el presente Contrato Abierto UTGS N° 13/2015 de Provisión de Máquina expendedora de cafés y otras bebidas para la UTGS, Plurianual de los años 2015/2016, el cual se regirá con las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones del PROVEEDOR y la CONTRATANTE, con relación a la Provisión de Máquina expendedora de cafés y otras bebidas a la Unidad Técnica del Gabinete Social.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

I) Contrato;
II) Carta de Invitación del llamado;
III) Documentación técnica que contiene la descripción de los servicios, las especificaciones técnicas y el programa para la prestación de los mismos.
IV) La Oferta y el precio unitario y total adjudicado.
V) Resolución de adjudicación N° 50/2015.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo OG 280 OTROS SERVICIOS EN GENERAL, incluido en el Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2015, hasta la suma de Gs. 30.000.000 (Guaraníes treinta millones).

3.2. Los Montos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016 de Gs. 10.000.000 (Guaraníes diez millones) quedan sujetos a la Aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Nación para ese año.

3.3. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 294.363.

Gabinete Social Presidencia de la República * Dirección Ejecutiva *

ROAM S.R.L

CONTRATO ABIERTO UTGS N° 13/2015 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA MAQUINA EXPENDEDORA DE CAFÉS Y OTRAS BEBIDAS PARA LA UTGS, SUSCRIPTO ENTRE LA EMPRESA ROAM S.R.L. Y LA UNIDAD TECNICA DE GABINETE SOCIAL, DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PLURIANUAL 2015/2016.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

El presente contrato es el resultado del llamado convocado en la Modalidad de Contratación Directa N° 05 para la Provisión de Máquina expendedora de cafés y otras bebidas a la UTGS". La adjudicación fue realizada por Resolución N° 50/2015.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1. Plazo de vigencia del Contrato: es a partir de la suscripción del contrato y hasta 12 meses.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

Ítem	Código Catalogo	Descripción del Servicios	Especificaciones Técnicas	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)**
1	90101701-001	Servicio de Maquina Expendedoras de Café y otras Bebidas	Café Corto	Unidad	Unidad	1	1.100
			Café Cortado Corto	Unidad	Unidad	1	1.350
			Café Largo	Unidad	Unidad	1	1.500
			Café Cortado Largo	Unidad	Unidad	1	1.850
			Café con Leche	Unidad	Unidad	1	2.250
			Chocolate Lacteado	Unidad	Unidad	1	2.275
			Capuccino Italiano	Unidad	Unidad	1	2.275
			Cocido negro	Unidad	Unidad	1	1.000
			Cocido con leche	Unidad	Unidad	1	1.400
Total Precios Unitarios							15.000

Monto unitario total de Gs. 15.000 (Guaraníes quince mil); siendo el MONTO MÍNIMO GS. 20.000.000 (Guaraníes veinte millones) y el MONTO MÁXIMO GS. 40.000.000 (Guaraníes cuarenta millones).

CLASULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

Los servicios solicitados, deberán ser entregados conforme a las Especificaciones Técnicas establecidas en la Carta de Invitación del llamado.

Gabinete Social Presidencia de la República Dirección Ejecutiva

ROAM S.R.L

CONTRATO ABIERTO UTGS N° 13/2015 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA MAQUINA EXPENDEDORA DE CAFÉS Y OTRAS BEBIDAS PARA LA UTGS, SUSCRIPTO ENTRE LA EMPRESA ROAM S.R.L. Y LA UNIDAD TECNICA DE GABINETE SOCIAL, DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PLURIANUAL 2015/2016.

CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO

La administración del Contrato estará a cargo de la Coordinación General de Administración y Finanzas.

CLAUSULA NOVENA: PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES

No se prevé el pago o la entrega de anticipos y amortizaciones.

CLAUSULA DECIMA: MULTAS.

El valor de las multas será: 1 %(un porciento) por día calendario de atraso en la entrega de los servicios. El monto máximo de las multas no deberá pasar el 10 % (diez) del valor total del contrato.

CLAUSULA DECIMAPRIMERA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS A SUMINISTRAR

ITEM	CODIGO DE CATALOGO	DESCRIPCION DEL SERVICIO	U.M.	PRESENTACION	CANTIDAD
1	90101701-001	Servicio de Maquina Expendedoras de Café y otras Bebidas sin costo (en comodato)	UNIDAD	UNIDAD	1
		Café Corto	UNIDAD	UNIDAD	1
		Café Cortado Corto	UNIDAD	UNIDAD	1
		Café Largo	UNIDAD	UNIDAD	1
		Café Cortado Largo	UNIDAD	UNIDAD	1
		Café con Leche	UNIDAD	UNIDAD	1
		Chocolate Lacteado	UNIDAD	UNIDAD	1
		Capuccino Italiano	UNIDAD	UNIDAD	1
		Cocido negro	UNIDAD	UNIDAD	1
		Cocido con leche	UNIDAD	UNIDAD	1

Las marcas de los productos a ser utilizados y declaradas en su oferta son para la Leche: Lactolanda; para el café: Nescafé; para el chocolate: Nescau; para el cocido: Pajarito y para el Agua: Cántaro.

Cabinete Social Presidencia de la República Dirección Ejecutiva

ROAM S.R.L.
RUC

CONTRATO ABIERTO UTGS N° 13/2015 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA MAQUINA EXPENDEDORA DE CAFÉS Y OTRAS BEBIDAS PARA LA UTGS, SUSCRIPTO ENTRE LA EMPRESA ROAM S.R.L. Y LA UNIDAD TECNICA DE GABINETE SOCIAL, DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PLURIANUAL 2015/2016.

El Servicio de Provisión de Café y otras Bebidas a través de Maquinas Procesadoras con Fichas, incluyendo café soluble, leche en Polvo, Chocolate Lacteado, cocido, azúcar, edulcorante y vasitos y un revolvedor de plástico desechables con capacidad detallada según cada Servicio. La máquina deberá ser con endulzado con Batidor automático o sobre de azúcar.

La máquina será instalada en el lugar donde la Convocante indique.

El proveedor adjudicado deberá reponer los productos como mínimo dos veces por semana para evitar faltantes.

El proveedor adjudicado deberá realizar periódicamente la limpieza de las maquinas instalada. Los costos del mantenimiento y reparación correrán por cuenta del proveedor.

EL PLAZO DE ENTREGA SERÁ DE 1 DÍA HÁBIL, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).

El Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato a más tardar a los diez días calendarios siguientes a la firma del contrato. Dicha garantía deberá ser otorgada por una Compañía de seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta la suma equivalente al diez (10%) del valor total adjudicado y con una vigencia de hasta 30 días posteriores al vencimiento del contrato.

La Contratante se reserva el derecho de rechazar la garantía si ésta no cumple con los requisitos señalados o que no fueran satisfactorios.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 59, Ley N° 2051).

13.1. EL CONTRATISTA y la CONTRATANTE, estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o fuerza mayor.

13.2. Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplos, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias: Guerra Mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones, Huelgas, pactos de sabotajes, maniobras subversivas, Catástrofes naturales, Incendios.

Gabinete Social Presidencia de la República
Dirección Ejecutiva

ROAM S.R.L.

CONTRATO ABIERTO UTGS N° 13/2015 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA MAQUINA EXPENDEDORA DE CAFÉS Y OTRAS BEBIDAS PARA LA UTGS, SUSCRIPTO ENTRE LA EMPRESA ROAM S.R.L. Y LA UNIDAD TECNICA DE GABINETE SOCIAL, DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PLURIANUAL 2015/2016.

13.3. Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de forma inmediata, existiendo el plazo de 15 (quince) días para aportar las pruebas correspondientes a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.
13.4. Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la CONTRATANTE a la rescisión del contrato:

a) por incumplimiento del proveedor o contratista;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista;
c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

13.5. Si la CONTRATANTE decidiera rescindir del Contrato por culpa del CONTRATISTA, notificará dicha determinación al mismo y surtirá efecto de inmediato, debiendo en este caso hacerse efectiva la garantía de fiel cumplimiento de Contrato por parte de la CONTRATANTE.

13.6. Determinada la rescisión las partes procederán a elaborar el Estado de Cuenta que contabilizará la parte de la provisión efectuada, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.

13.7. El pago restante del Estado de Cuenta será hecho por la parte deudora, dentro de los 90 (noventa) días calendario, subsiguiente a la fecha de dicho Estado de Cuentas.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del Contrato se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Gabinete Social Presidencia de la República * Dirección Ejecutiva *

ROAM S.R.L.

CONTRATO ABIERTO UTGS N° 13/2015 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA MAQUINA EXPENDEDORA DE CAFÉS Y OTRAS BEBIDAS PARA LA UTGS, SUSCRIPTO ENTRE LA EMPRESA ROAM S.R.L. Y LA UNIDAD TECNICA DE GABINETE SOCIAL, DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PLURIANUAL 2015/2016.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

EN FE DE LA CUAL, LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados, firman el presente Contrato Abierto de Provisión de Máquina expendedora de cafés y otras bebidas para la UTGS, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 22 días del mes de Mayo del año dos mil quince.

Lic. Mirta Denis Lird
Directora Ejecutiva
Unidad Técnica del Gabinete Social
Presidencia de la República

Gabinete Social Presidencia de la República
Dirección Ejecutiva

Sra. Nathalia Saldívar
Proveedora
ROAM S.R.L.

ROAM S.R.L.